



Resolución No. CSJBOR24-810

Cartagena de Indias D.T. y C., 4 de julio de 2024

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa: 13001-11-01-002-2024-00481-00

Solicitante: José Miguel Arango Isaza

Despacho judicial: Juzgado 25° Civil Municipal de Bogotá

Clase de actuación: Ejecutivo

Radicado: 11001400302520170144500.

Magistrado Ponente: Alberto Enrique González Padilla

Fecha de sesión: 4 de julio de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 24 de junio de 2024¹, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, remitió por competencia la solicitud de vigilancia judicial administrativa² presentada por el doctor José Miguel Arango Isaza, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado No. 11001400302520170144500 que cursa en el Juzgado 25° Civil Municipal de Bogotá, debido a que, según afirma, no han resuelto las solicitudes presentadas al interior del proceso judicial.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor José Miguel Arango Isaza, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de una dependencia judicial de la circunscripción territorial de Bogotá D. C.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

¹ Archivo 01 del expediente administrativo.

² Repartida 26 de junio de 2024.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*. (Subrayado fuera de texto).

2.3 Caso concreto

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, el doctor José Miguel Arango Isaza, presentó escrito³ donde solicita que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 11001400302520170144500, que cursa en el Juzgado 25° Civil Municipal de Bogotá

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con el Juzgado 25° Civil Municipal de Bogotá y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y, en consecuencia, se ordenará la devolución de la presente vigilancia administrativa al Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá D.C, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4 Conclusión

En consecuencia, dado que esta Corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo y, en su lugar, se ordenará su remisión ante al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor José Miguel Arango Isaza, apoderado judicial de la parte

³ Archivo 02 del expediente administrativo.

demandante dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado No. 11001400302520170144500 que cursa en el Juzgado 25° Civil Municipal de Bogotá, por las razones anotadas, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al doctor José Miguel Arango Isaza.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, remítase la presente actuación con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. AEGP/LFLLR